

11.-

Fusagasugá, 2021-09-24

Doctora:

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Ref. Respuestas a observaciones a la invitación No. 031 de 2021 cuyo objeto es: **“PRODUCIR CONTENIDOS EDUCATIVOS DIGITALES DE VEINTICUATRO (24) PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADO, EQUIVALENTES A CINCUENTA (50) CRÉDITOS ACADÉMICOS, CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES FACULTADES: CIENCIAS AGROPECUARIAS, CIENCIAS DE LA SALUD Y DE EDUCACIÓN EN COHERENCIA CON EL MODELO EDUCATIVO DIGITAL TRANSMODERNO MEDIT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.”**

Respetada Doctora:

Con toda atención, me permito enviar las respuestas a las observaciones de carácter jurídico, presentadas por parte de la Universidad de la Sabana, las cuales son:

- **Considerando que la invitación trae previsto que se pactarán facultades excepcionales, solicitamos prescindir de estas facultades excepcionales derivadas de la Ley 80 de 1993. toda vez que no pueden ser ejercidas por entidades públicas con régimen privado de contratación. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 25000232600019971388901 (29165), del 12 de noviembre de 2014.**

**Respuesta/** No se atiende la observación teniendo en cuenta que las Entidades Estatales de régimen especial actúan en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condiciones con los particulares, razón por la cual no es posible que incluyan o ejerzan en sus contratos las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 pues las mismas no están autorizadas en las normas civiles o comerciales y su estipulación no puede ser atribuida a la autonomía de las partes, **salvo que la Ley que creó el régimen especial autorice su uso**, caso en el cual pueden incluirlas en sus contratos y hacerlas efectivas de la misma forma que lo haría una Entidad Estatal que está sometida a la Ley 80 de 1993, en ese orden de ideas siempre que una Entidad Estatal de régimen especial pretenda imponer una multa o terminar un contrato deberá acudir al juez competente.

- **Permitir la subcontratación sin autorización previa de la UDEC, dado que tiene diferencias sustanciales en relación con la cesión.**

**Respuesta/** Debe entenderse por subcontratación, como aquellos negocios jurídicos conexos a un contrato, entendido como un contrato accesorio, que por su objeto consiste en asegurar o desarrollar un contrato principal, definición contenida en el Código Civil colombiano, artículo 1499.

Aplicado el concepto de subcontratación, el Consejo de Estado, ha definido que es el negocio jurídico accesorio entre un contratista del Estado y un tercero, con el fin de ejecutar las obligaciones encomendadas al contratista del estado.

Entendido lo anterior, ha definido la misma corporación, que el negocio jurídico accesorio que surge entre el contratista del Estado y el tercero, es una relación jurídica autónoma, es decir independiente de la relación preexistente entre el Estado y el contratista del Estado, en ejecución del contrato celebrado.

Este negocio jurídico supone la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, en virtud del cual el subcontratista o tercero “sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado. En este punto anota la Sala, que en virtud del principio de relatividad del contrato, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos y **NO** vinculan a la entidad estatal – contratante.

Por ende, las obligaciones adquiridas en el negocio jurídico accesorio son exigibles únicamente entre quienes suscribieron dicho negocio jurídico, dejando de lado la posibilidad a que la exigibilidad en el cumplimiento de obligaciones contraídas en el subcontrato, sean reclamadas por parte de la Entidad del Estado, limitándola únicamente a la exigibilidad por el incumplimiento de las obligaciones del contratista del estado.

Por lo ya mencionado no se acepta su observación.

- **indicar el valor que se pactarán cláusula de multas, cláusula penal y facultades excepcionales, dado que no es establecen porcentajes ni condiciones.**

**Respuesta/** La autonomía de la voluntad, definido como el poder reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y, por ende, crear derechos y obligaciones, en procura de la satisfacción de sus fines o necesidades, se encuentra claramente limitada por la ley y, “(...) en veces atenuada o ausente, ya por ius cogens, orden público, normas imperativas, ora por moralidad, ética colectiva o buenas costumbres (artículos 15 y 16, Código Civil)”.<sup>1</sup>

Como se dijo en precedencia, la competencia administrativa y los procedimientos para expedir los actos administrativos derivados de esas competencias son manifestación directa del principio de legalidad y, por lo mismo, solo el legislador puede establecerlos, por

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 30 de agosto de 2011, exp. 11001-3103-012-1999- 01957-01.

mandato de los artículos 6, 29, 121 y 122 de la Constitución Política. Así mismo, las normas procesales son de orden público, de conformidad con los dictados del artículo 6 del Código de Procedimiento Civil.

En esta medida, no es posible que las partes de un negocio jurídico estatal en virtud de la autonomía de la voluntad puedan convenir válidamente el procedimiento para el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, como es la imposición de las multas en los contratos estatales, por la sencilla razón que las citadas normas constitucionales atribuyen exclusivamente al legislador dicha función, lo que les da el carácter de normas de orden público, respecto de las cuales no cabe el ejercicio, se insiste, de la autonomía de la voluntad.

Por lo ya mencionado, no se atiende su observación.

Cordialmente,



**CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA**  
Directora Jurídica

Proyectó: Hendrich Friedrich Vargas.



11-46.8



# UDEC

UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

– (SEDE, SECCIONAL O EXTENSIÓN) –

32.1-

Fusagasugá, 2021-09-27

Señores,  
**UNIVERSIDAD DE LA SABANA**  
**UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**  
**POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**

**Asunto: Respuesta a observaciones a los términos de la invitación 31 de 2021 cuyo objeto es “PRODUCIR CONTENIDOS EDUCATIVOS DIGITALES DE VEINTICUATRO (24) PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADO, EQUIVALENTES A CINCUENTA (50) CRÉDITOS ACADÉMICOS, CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES FACULTADES: CIENCIAS AGROPECUARIAS, CIENCIAS DE LA SALUD Y DE EDUCACIÓN EN COHERENCIA CON EL MODELO EDUCATIVO DIGITAL TRANSMODERNO MEDIT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Cordial saludo,

En atención a las observaciones presentadas por ustedes, esta dependencia se permite dar respuesta de la siguiente forma:

### 1. UNIVERSIDAD LA SABANA

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA
3	Ajustar el amparo de calidad del 50% al 20%	<p><b><u>NO SE ACEPTA</u></b></p> <p>Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el <b>principio de Autonomía Universitaria</b>, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación,</p>

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



		<p>Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017.</p> <p>Conforme a lo anterior, y de acuerdo a nuestra normatividad especialmente lo establecido en el artículo 28 de la Resolución 206 de noviembre de 2012 “Estatuto de Contratación UDEC” para el amparo de calidad, la Universidad de Cundinamarca exige el 50% y como quiera que este amparo y su porcentaje se encuentra regulado en dicha disposición, no es posible modificarlo.</p>
--	--	---

## 2. UNIVERSIDAD SANBUENAVENTURA

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA
3	(...) solicitamos amablemente que no se exija que los contratos presentados para demostrar experiencia previa estén registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y se admita la copia del contrato o acta de liquidación.	<p><b><u>NO SE ACEPTA</u></b></p> <p>Teniendo en cuenta, que el RUP contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, obtenida mediante la verificación de los requisitos habilitantes y que fue objeto de verificación documental por la cámara de comercio respectiva, quien da fe de la legalidad de los contratos suscritos por el oferente, garantía suficiente para la Universidad de la legalidad de dicha información.</p>



# UDEC

UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

– (SEDE, SECCIONAL O EXTENSIÓN) –

		Es por esta razón que la Universidad exige para los procesos que se adelantan por Invitación privada el RUP y no la copia del contrato o acta de liquidación como lo sugiere.
--	--	---

### 3. POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA
1	En la página 24 dice que se establecerán los siguientes códigos 801015 y 811128. Solicitamos que los códigos sean ampliados y tengan en cuenta los 861017.	<b><u>NO SE ACEPTA</u></b>  En principio es importante mencionar que los códigos contemplados en la invitación son el 801015 y el 811118 no el 811128 ; ahora, teniendo en cuenta que el código solicitado 861017 no se relaciona con el objeto contractual pues la clase 17 data de servicios de capacitación no vocacional no científica y el objeto contractual tiene como finalidad <b>PRODUCIR CONTENIDOS EDUCATIVOS DIGITALES</b> , no actividades de capacitación, la Universidad no considera pertinente acceder a su pretensión

Cordialmente,

**RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO**  
Director de Bienes y Servicios

Proyectó: Abg. Camila Bernal  
Oficina de Compras

32.1-16.4

29.

Fusagasugá, 2021 – 09 – 24

Doctora

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ**

Jefe Oficina de Compras Fusagasugá

Ciudad

**Asunto y/o Ref.:** Respuesta a las observaciones allegadas a la invitación 031 de 2021, parte por las dos empresas interesadas en presentar cotización frente al objeto: *“Producir contenidos educativos digitales de veinticuatro (24) programas académicos de pregrado y posgrado, equivalentes a cincuenta (50) créditos académicos, correspondientes a las siguientes facultades: Ciencias Agropecuarias, Ciencias de la Salud y de Educación en coherencia con el Modelo Educativo Digital Transmoderno MEDIT de la Universidad de Cundinamarca”*.

La Oficina de Educación Virtual y a Distancia analizó las observaciones presentadas, ante lo cual concluye lo siguiente:

### **POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**

1. Solicitamos que las hojas de vida de los expertos y pares académicos sean entregadas después de la adjudicación del contrato.

En el apartado **3.3 Perfiles mínimos requeridos, Nota aclaratoria No. 2**, se señala que *“En el momento de la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar que cuenta con expertos y pares temáticos idóneos y con experiencia en la disciplina académica o campo de estudio correspondiente al programa a desarrollar. El supervisor del presente contrato verificará el cumplimiento de esta condición por parte del contratista”*.

2. **Recursos Educativos Digitales -RED-**: Los recursos educativos digitales deben desarrollarse en lenguaje HTML 5 nativo, con posibilidad de visualizarse en cualquier dispositivo móvil y de escritorio.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

Solicitamos que se puedan desarrollar en la herramienta Articule.

Se acepta la solicitud del oferente solo para la producción de recursos educativos.

Esta modificación se presentará en una ADENDA como anexo a la presente invitación en la página oficial de la Universidad de Cundinamarca.

### UNIVERSIDAD DE LA SABANA

1. En la obligación específica #3 se solicita aclarar si el número correcto de programas a virtualizar es 24 o 20.


Son 24 los programas educativos a virtualizar, de 2 créditos académicos cada uno según las especificaciones técnicas institucionales establecidas.

Esta modificación se presentará en una ADENDA como anexo a la presente invitación en la página oficial de la Universidad de Cundinamarca.

2. Ampliar la duración del contrato, puesto que el mismo resulta insuficiente para la ejecución.

No se acepta, razón a que teniendo en cuenta el principio de planeación el término de ejecución de (4) meses fue establecido conforme a las necesidades y prioridades de la institución para garantizar el cumplimiento del logro del objeto contractual.

Sin otro particular,



**CATALINA BARRAGÁN ARDILA**

Jefe Oficina de Educación Virtual y a Distancia

12.1-14





32.-  
Fusagasugá, 2021-09-24

Doctora:

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ**

Jefe de Compras  
Universidad de Cundinamarca  
Sede Fusagasugá

**Asunto: Respuesta Observaciones Financieras a los  
Términos de Referencia – Invitación N°031 de 2021.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** para el proceso de Invitación N° 031 de 2021 que tiene por: **“PRODUCIR CONTENIDOS EDUCATIVOS DIGITALES DE VEINTICUATRO (24) PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADO, EQUIVALENTES A CINCUENTA (50) CRÉDITOS ACADÉMICOS, CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES FACULTADES: CIENCIAS AGROPECUARIAS, CIENCIAS DE LA SALUD Y DE EDUCACIÓN EN COHERENCIA CON EL MODELO EDUCATIVO DIGITAL TRANSMODERNO MEDIT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”** Como se muestra a continuación:

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA.**

**Observación N°1.**

**“(..)** Indicar si las entidades sin ánimo de lucro podríamos presentar por el valor total del presupuesto oficial incluido IVA o el tope máximo de presentación sin incurrir en causal de rechazo será de \$442'584.000..)”

**Respuesta a las Observaciones:**

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012** y sus modificaciones y ajustes contemplados en la **Resolución N° 170 de**

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



**Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

La universidad de Cundinamarca **Aclara** que para el proceso de Invitación N° 031 de 2021 que tiene por: **“PRODUCIR CONTENIDOS EDUCATIVOS DIGITALES DE VEINTICUATRO (24) PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADO, EQUIVALENTES A CINCUENTA (50) CRÉDITOS ACADÉMICOS, CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES FACULTADES: CIENCIAS AGROPECUARIAS, CIENCIAS DE LA SALUD Y DE EDUCACIÓN EN COHERENCIA CON EL MODELO EDUCATIVO DIGITAL TRANSMODERNO MEDIT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”** el valor del presupuesto estimado por la entidad para la adquisición antes mencionada está referenciado en los términos de la invitación numeral Cuarto así: **4. PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial destinado para llevar a cabo el presente proceso contractual es la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$546.400.000) M/CTE – IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1200 del 23 de agosto de 2021.**

El PROPONENTE deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar los gastos y descuentos que se genera para la suscripción y legalización del contrato.

Cabe señalar que el presupuesto oficial de la presente invitación incluye el I.V.A. exigido por la ley, y además los impuestos y costos directos e indirectos en los cuales debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

Por lo anterior la universidad de Cundinamarca referencia en el numeral quinto los requisitos de selección objetiva con el fin de otorgará un resultado que podrá ser HABILITADO o INHABILITADO así:



## 5. ESTUDIO DE LA OFERTA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución Rectoral No. 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012. “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” los REQUISITOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, son: la capacidad Jurídica, capacidad Financiera y condiciones Técnicas mínimas.

Estos requisitos no otorgan puntaje, y respecto del estudio de los mismos se otorgará un resultado que podrá ser HABILITADO o INHABILITADO, los cuales serán desarrollados en el MÓDULO II A. - REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, MODULO III- REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES Y MODULO IV- REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES, y únicamente habilita al PROPONENTE para continuar con el proceso, los cuales serán desarrollados en el MÓDULO II B. - REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE.

Así pues, para que una propuesta u oferta sea evaluada, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes, los cuales se pueden ver en la siguiente tabla:




	FACTORES DE VERIFICACIÓN	RESULTADO	OFICINA RESPONSANBLE
<b>Requisitos Habilitantes</b>	Requisitos Jurídicos	HABILITADO/INHABILITADO	Dirección Jurídica
	Requisitos Técnicos	HABILITADO/INHABILITADO	Educación virtual y a distancia
	Requisitos Financieros	HABILITADO/INHABILITADO	Dirección Financiera
<b>Factor de calificación (puntaje)</b>	Evaluación Técnica Adicional	450 puntos	Educación virtual y a distancia
	Evaluación Económica	450 puntos	Dirección de Bienes y Servicios
	Incentivo a la industria nacional	50 puntos	Educación virtual y a distancia
	incentivo a las MIPYME	50 puntos	Educación virtual y a distancia
<b>TOTAL PUNTAJE</b>		<b>1000 PUNTOS</b>	



Teniendo en cuenta la NOTA ACLARATORIA N° 03 del MODULO V REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE Numeral 1.1 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN así “NOTA ACLARATORIA N° 03: **Tenga en cuenta que el valor total de la propuesta (Incluido IVA, si a ello hubiere lugar) no debe superar el presupuesto oficial, de lo contrario será causal de RECHAZO**”

Sin otro en particular,

  
**RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO**  
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino   
Profesional I- Dirección de bienes y Servicios  
32.29



32.-

Fusagasugá, 2021-09-24

Doctora:

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ**

Jefe de Compras

Universidad de Cundinamarca

Sede Fusagasugá

**Asunto: Respuesta Observaciones Financieras a los  
Términos de Referencia – Invitación N°031 de 2021.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA. SABANA** para el proceso de Invitación N° 031 de 2021 que tiene por: **“PRODUCIR CONTENIDOS EDUCATIVOS DIGITALES DE VEINTICUATRO (24) PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADO, EQUIVALENTES A CINCUENTA (50) CRÉDITOS ACADÉMICOS, CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES FACULTADES: CIENCIAS AGROPECUARIAS, CIENCIAS DE LA SALUD Y DE EDUCACIÓN EN COHERENCIA CON EL MODELO EDUCATIVO DIGITAL TRANSMODERNO MEDIT DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”** Como se muestra a continuación:

**UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA.**

**Observación N°1.**

“(..) Cordial saludo, La Universidad San Buenaventura sede Cali tiene interés de participar en la convocatoria pública No. 031 la cual tiene como objeto “Producir contenidos educativos digitales de veinticuatro (24) programas académicos de pregrado y posgrado, equivalentes a cincuenta (50) créditos académicos, correspondientes a las siguientes facultades: ciencias agropecuarias, ciencias de la salud y de educación en coherencia con el modelo educativo digital transmoderno medit de la Universidad de Cundinamarca.”, por lo cual realizamos la siguiente observación:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



1. En el apartado de capacidad financiera y organizacional se indica que la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información registrada en el RUP, sin embargo, los indicadores registrados en el RUP de la Universidad San Buenaventura no reflejan la situación financiera de cada una de sus seccionales y sede, las cuales tiene representación legal independiente y autonomía financiera como se evidencia en el Certificado de representación legal.

Adicionalmente según el estatuto orgánico de la USB en el artículo 7 Patrimonio, reza:

“Aunque es una sola entidad jurídica y por lo cual el patrimonio es uno sólo, éste será manejado de forma separada por la Sede de Bogotá y las Seccionales, al igual que los ingresos y los gastos que contablemente les correspondan. Sin embargo, la Universidad, como única persona jurídica que lo es, responderá ante terceros con su patrimonio.”

Es decir que cada sede y seccional tiene independencia y autonomía financiera, con las limitaciones establecidas en el artículo 14 del estatuto orgánico.

Por lo anterior, solicitamos amablemente tomar en cuenta los indicadores calculados a partir de los Estados Financieros del año 2020 de la Universidad San Buenaventura seccional Cali.

Hemos identificado que la Universidad San Buenaventura seccional Cali no cumple con el indicador de liquidez. Esto se debe al sistema de causación contable utilizado por la Universidad, pues los ingresos recibidos a final de cada año por concepto de matrículas del primer semestre del año siguiente son registrados como “pasivos”. Esta operación contable se realiza debido a que son ingresos recibidos por anticipado, lo que quiere decir que no se ha prestado el servicio y por lo tanto se adeuda al cliente la contraprestación por el dinero recibido. Sin embargo, estos “pasivos” se pasan a ser contabilizados como ingresos durante los primeros meses del año siguiente. Teniendo esto en cuenta, el indicador de liquidez no refleja la capacidad financiera real de la Universidad. Por ejemplo, las matrículas de estudiantes para el semestre I- 2021 que fueron pagadas en noviembre de 2020, se registran como pasivos en el corte a diciembre 2020 -porque aún no se ha



prestado el servicio-, pero se convierten en ingresos durante el semestre I del 2021.

Por lo anterior, solicitamos ajustar el requerimiento relacionado con el indicador de liquidez a mayor o igual a 1.7 (>1.7).

Esperamos que nuestras observaciones sean tenidas en cuenta y poder participar del proceso de selección.)”

### **Respuesta a las Observaciones:**

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012** y sus modificaciones y ajustes contemplados en la **Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación allegada referente a los indicadores financieros establecidos en los Términos de referencia numeral **MODULO IV REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **1.1. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, ya que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, la Universidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del proceso de contratación. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el valor del contrato y riesgo asociado al proceso de Contratación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes. Esta condición muestra la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del




contrato. Los indicadores financieros, fueron tomados como referencia procesos que se encuentran publicados en el portal web **SECOPI**.

De acuerdo a lo anterior la Universidad de Cundinamarca sostiene los indicadores financieros Así: Índice de Liquidez  $\geq 0.3$  establecidos en el **MODULO IV REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES** en el numeral **1.1 METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA**, en la propuesta de la Invitación Publica 031 de 2021.

Sin otro en particular,

  
**RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO**  
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladin   
Profesional I- Dirección de bienes y Servicios  
32.29